

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2017 00077** promovido por JUDITH ÁNGEL OSPINA contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., informando que la parte ejecutante allegó recurso de apelación, contra el auto que rechazó la nulidad alegada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Debe precisar el juzgado que en auto del veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a resolver la solicitud de nulidad allegada por la parte ejecutante negando su trámite. Auto frente al cual, no se interpuso recurso alguno, por lo tanto, quedó en firme y legalmente ejecutoriado.

Ahora, en auto del doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), lo que se dispuso fue rechazar la solicitud en la que la parte actora replanteó la nulidad ya decidida. Por lo tanto, la insistente nulidad que solicita la parte ejecutante ya fue resuelta.

Así las cosas, se debe indicar que el auto del trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por el cual se libró mandamiento de pago para el asunto, fue objeto de debate por parte de la ejecutante y se concedido recurso de apelación, mismo que fue declarado desierto en auto del cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2018), al no cumplir, la parte actora, con la carga de las copias para surtir el recurso. No obstante, contra el auto también se interpuso recurso de apelación por parte de la ejecutada. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral.

De igual forma, fueron interpuestos los respectivos recursos contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, empero, la decisión fue modificada parcialmente por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), declarando parcialmente probada la excepción de pago y ordenó seguir adelante la ejecución únicamente por:

“a) las diferencias generadas a partir del 1° de enero de 2019.

b) Por los intereses del 6% anual sobre las diferencias generadas desde el 25 de mayo de 2004 y el 31 de diciembre de 2018, desde la fecha de ejecutoria del auto que negó la solicitud de adición de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en auto del 27 de julio de 2016, teniendo en cuenta como fecha inicial el día 4 de febrero de 2019.”

TERCERO: *Por los intereses del 6% anual sobre las diferencias generadas desde el 1° de enero de 2019 en adelante, desde la fecha de ejecutoria del auto que negó la solicitud de adición de la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia en auto del 27 de julio de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago únicamente en la medida en que no hubiere sido incluido en nómina de pensionados la diferencia objeto de ejecución de modo que tales intereses se causan únicamente hasta la fecha que se acredite efectivamente la inclusión en nómina de pensionados de la demandante.*

Es así que insiste la parte ejecutante en presentar incidente de nulidad, con lo que pretende desconocer las decisiones proferidas en el asunto, decisiones que, en su oportunidad, fueron conocidas por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por todo lo anterior, se le solicita a la parte actora estarse a lo dispuesto en las diferentes decisiones proferidas en la ejecución y se abstenga de continuar con la presentación de solicitudes que solo representan acciones dilatorias.

De otro lado, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** al PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., para que, a la brevedad posible, se sirva allegar certificación de inclusión de nómina de la demandante JUDITH ÁNGEL OSPINA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 20.235. 965; certificación que a su vez deberá detallar los pagos realizados a la actora.

Finalmente, se **REQUIERE** a las partes para que presenten actualización de la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Klgr



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d831a4552caf7cd6b841dad1492786145e4e819cf3632733e42b6605b487434a**

Documento generado en 02/02/2024 05:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>